

ACUERDO N° CDO 1062 03 M

---

ADDENDUM N°1  
AL CONVENIO DE CREDITO del 30 de diciembre del 2019

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO  
El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA  
El Prestatario

---

EN FECHA 27 DE MAYO DEL 2021

## ÍNDICE

1. DEFINICIONES .....	4
2. MODIFICACION DEL ARTICULO 4.5 ( <i>TASA EFECTIVA GLOBAL</i> ) DEL CONVENIO .....	4
3. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 8.4 ( <i>CANCELACION POR PARTE DEL PRESTAMISTA</i> ) DEL CONVENIO .....	4
4. DECLARACIONES.....	5
5. OTRAS DISPOSICIONES.....	5
6. DERECHO APLICABLE -ARBITRAJE .....	5
7. ENTRADA EN VIGENCIA .....	5

**ADDENDUM N°1 al Convenio de Crédito  
N° CDO 1062 03 M**

**relativo al financiamiento de  
la «Ampliación de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo»**

**ENTRE:**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA,**

representada por el Ministro de Hacienda, entidad de derecho público, regida por la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-01-007322, con su sede y asiento principal ubicado en la Ave. México No. 45, Esq. Calle Federico Henríquez y Carvajal, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, Señor José Manuel Vicente, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0169031-1, debidamente facultado conforme al Decreto No. 324-20 del 16 de agosto de 2020 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial No. 14-21,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

**DE UNA PARTE,**

**Y**

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizada para los fines del presente documento,

(En adelante la "AFD" o el "Prestamista");

**DE LA OTRA PARTE,**

(Conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente una "Parte")

**SE EXPONE PREVIAMENTE:**

- (A) En el marco del proyecto «Ampliación de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo», al Prestatario le ha sido otorgado por parte de la AFD un crédito por un monto de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil cientos sesenta y dos Euros y sesenta y tres céntimos (EUR 44,976,162.63<sup>1</sup>) según los términos y condiciones del Convenio N° CDO 1063 02 M firmado entre las Partes de fecha 30 de diciembre del 2019 (el "Convenio").
- (B) El presente addendum (en adelante el "Addendum N°1") tiene por objeto (i) la prorrogación de la fecha límite del primer Desembolso; (ii) la modificación de las Definiciones financieras en consecuencia del punto (i).

<sup>1</sup> Este monto es equivalente a cincuenta millones de dólares (USD 50,000,000.00) utilizando la tasa de cambio 1€/1.1117\$USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del 19 de diciembre 2019

**LUEGO DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**

**1. DEFINICIONES**

Los términos y expresiones utilizados en este Addendum N°1, que comiencen con mayúscula tendrán el significado que se les ha atribuido en el Convenio, bajo reserva de las modificaciones siguientes.

Las definiciones de "Margen" y "Tasa Fija de Referencia" se suprimen y son remplazadas por las definiciones siguientes:

Margen	Designa uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) por año
Tasa Fija de Referencia	Designa uno punto ochenta y uno por ciento (1.81%) por año.

**2. MODIFICACION DEL ARTICULO 4.5 (TASA EFECTIVA GLOBAL) DEL CONVENIO**

El artículo 4.5 del Convenio se suprime y se reemplaza por el siguiente:

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 y siguientes, R. 313-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a un punto ochenta y nueve por ciento (1.89%) por año en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
  - (i) desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma del Addendum N°1;
  - (ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable;
  - (iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a 1,81%; y
- (c) toman en cuenta la variación de la Tasa Índice entre el momento de la firma del Convenio y de la firma de este Addendum N° 1
- (d) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

En el marco de la obligación de indicar la tasa efectiva global, el Prestatario reconoce haber realizado todos los cálculos que ha considerado necesarios para determinar el costo global del Crédito y haber obtenido toda la información necesaria de la parte del Prestamista para este efecto.

**3. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 8.4 (CANCELACION POR PARTE DEL PRESTAMISTA) DEL CONVENIO**

En el artículo 8.4 del Convenio, el párrafo (b) se suprime y se reemplaza por el siguiente (b):

(b) “el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar el 31 de diciembre del 2021; o”

Los otros párrafos de este artículo no se modifican.

#### 4. DECLARACIONES

El Prestatario declara que el Ministro de Hacienda ha sido válidamente autorizado a firmar el presente Addendum N°1 a través de un Poder Especial de firma y que la firma y la ejecución del presente Addendum N°1 no constituirán ninguna violación o incumplimiento de cualquier contrato del que el Prestatario es parte, o de cualquier ley o reglamento que le aplique.

#### 5. OTRAS DISPOSICIONES

Todas las demás disposiciones del Convenio siguen iguales en la medida que no entren en contradicción con el presente Addendum N°1.

#### 6. DERECHO APLICABLE -ARBITRAJE

El presente Addendum N°1 está regido por el derecho francés.

Todas las diferencias que surjan del presente Addendum N°1 serán tratadas de acuerdo a las disposiciones del artículo 17.2 (*Arbitraje*) del Convenio.

#### 7. ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Addendum N°1 entrará en vigencia dos (2) días luego de la publicación de la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial.

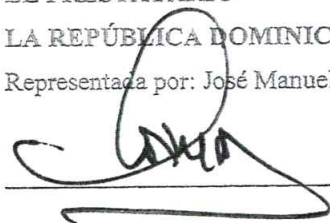
Hecho en dos (2) ejemplares originales en francés y dos (2) ejemplares originales en español, de los cuales uno (1) en francés y uno (1) en español para la AFD.

En Santo Domingo, el 27 de mayo del 2021.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por: José Manuel VICENTE, Ministro de Hacienda



EL PRESTAMISTA

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representada por: Sandra KASSAB, Directora de la AFD en Santo Domingo

